Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), agosto doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: **los depósitos judiciales No. 439050000465155** por valor de **$ 81.000 y 439050000467307 por valor de $ 195.706** por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2009-00654-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), agosto doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: **El depósito judicial No. 439050000183231** por valor de **$ 88.780.00** por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2004-00203-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva (H), agosto doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: **El depósito judicial No. 439050000358873** por valor de **$ 85.121.53** por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2006-00219-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), agosto doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: **El depósito judicial No. 439050000779028** por valor de **$ 135.000** por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2013-00187-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), agosto doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: **El depósito judicial No. 439050000345676** por valor de **$ 193.192** por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2004-00157-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto la entidad territorial aquí demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA=** ha dado Contestación a la Demanda **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada la demanda.-

RECONOZCASE personería al doctor **DAVID HUEPE,** titular de la T. P. número **118.340** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad territorial aquí demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA=,** de conformidad con el Poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00166 - 00

Neiva, agosto (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **CLAUDIA PATRICIA MASMELA VALENZUELA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.671 de Neiva Huila, a través de su apoderado judicial en contra de **FIDUAGRARIA S.A.** identificada con Nit. 800.159.998-0, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

R E S U E L V E:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **CLAUDIA PATRICIA MASMELA VALENZUELA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.671 de Neiva Huila, en contra de **FIDUAGRARIA S.A.** identificada con Nit. 800.159.998-0, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. ($9.825.639,00)** por concepto de Cesantías-

2-. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($431.577,14)** por concepto de Intereses a las cesantías.

3-. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($2.763.517,60)** por concepto de Vacaciones.

4-. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($2.039.812,30)** por concepto de Prima de vacaciones.

5-. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($2.039.815,30)** por concepto de Prima de servicios.

6-. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($61.411,50)** equivalente a un día de salario, computados 90 días hábiles después de finalizado su vínculo laboral desde el 01 de marzo de

2014 hasta el 31 de marzo de 2015, disponiéndose a partir del 01 de abril de 2015 la indexación de las sumas objeto de condena hasta su pago efectivo.

7-. Por las costas que se deriven de la presente ejecución.

8-. De cumplimiento a una obligación de hacer, de conformidad a las Sentencias referente, a reintegrarle a la parte actora los aportes para pensión y en salud en la proporción que era de su cuenta, causados por todo su periodo de labores no inscritos.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.304 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 54.884 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA